

DECRETO NUMERO 852 DE 2009

(marzo 13)

por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 159 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto 072 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. El plazo para que los municipios y distritos radiquen en el Grupo de correspondencia del Departamento Nacional de Planeación y en la Secretaría de Planeación Departamental, o el órgano que haga sus veces, el informe de ejecución presupuestal de los ingresos y gastos correspondientes a la vigencia 2008, de que trata el inciso 5° del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 159 de 2002, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2009.

Parágrafo. Aquellos municipios y distritos que cuenten con la infraestructura tecnológica, podrán remitir la información, en el mismo plazo, a través de mensaje de datos utilizando firma digital, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital será la del Alcalde de la entidad territorial.

Artículo 2°. El plazo para que las Secretarías de Planeación Departamental envíen al Departamento Nacional de Planeación la información consolidada de la ejecución presupuestal de los municipios, correspondiente a la vigencia 2008, de que trata el inciso 6° del numeral 2 del artículo 1° del Decreto 159 de 2002, se prorroga hasta el 17 de abril de 2009.

Parágrafo. Aquellos departamentos que cuenten con la infraestructura tecnológica, podrán remitir la información, en el mismo plazo, a través de mensaje de datos utilizando firma digital, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital será la del gobernador.

Artículo 3°. El plazo para que el Departamento Nacional de Planeación envíe la información consolidada que trata el inciso 7° del numeral 2 del artículo 1° del Decreto 159 de 2002, se prorroga hasta el 1° de junio de 2009.

Artículo 4°. El plazo para que las Secretarías de Planeación Departamental envíen al Departamento Nacional de Planeación el informe de ejecución presupuestal de los ingresos y gastos correspondientes a la vigencia 2008, de que trata el inciso 9° del numeral 2 del artículo 1° del Decreto 159 de 2002, se prorroga hasta el 30 de abril de 2009.

Parágrafo. Aquellos Departamentos que cuenten con la infraestructura tecnológica, podrán remitir la información en el mismo plazo a través de mensaje de datos utilizando firma digital, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital será la del Gobernador.

Artículo 5°. Para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones de 2010 y 2011 y en cumplimiento de las funciones de monitoreo, seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones, el Departamento Nacional de Planeación utilizará los informes de ejecución presupuestal de los departamentos, distritos y municipios, correspondiente a las vigencias 2009 y 2010, de conformidad con los procedimientos y los términos dispuestos por el Decreto 159 de 2002, de manera simultánea a lo reportado a través del Formulario Unico Territorial - FUT y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Rentería.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003065 DE 2009

(marzo 2)

por la cual se reajusta el valor de las fotocopias en cumplimiento del artículo 29 de la Resolución número 1075 del 11 de diciembre de 2000.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el artículo 25 de la Ley 1ª de 1991, el parágrafo del artículo 40 del Decreto 101 de 2000, el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 274 de 2001, artículo 6°, numeral 20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1075 del 11 de diciembre de 2000, se estableció el procedimiento interno para la atención de peticiones, quejas y reclamos sobre las materias de competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que de acuerdo al artículo 29 de la Resolución número 1075 del 11 de diciembre de 2000, el valor de las fotocopias se reajustará cada año conforme a la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores de acuerdo al artículo 3° de la Ley 242 de 1995.

Que la Resolución número 1374 de febrero 9 de 2007 fijó el valor unitario de las fotocopias expedidas por la Superintendencia en la suma de ciento cuarenta y nueve pesos (\$149.00) m/l.

Que para el año 2009 la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión del 21 de noviembre de 2008, fijó la meta de inflación del año 2009 en el rango entre 4.5% y 5.5%, con el 5% como meta puntual para efectos legales. Por lo tanto, aplicando a ciento cuarenta y nueve pesos (\$149.00) a la meta de inflación antes mencionada, se obtiene el siguiente valor:

AÑO	META DE INFLACION	VR. REAJUSTE	VR. FOTOCOPIA
2009	5%	7.45	\$156.45

Que de acuerdo con el cálculo anterior, se debe ajustar el valor de las fotocopias a ser cobradas en la vigencia del año 2009 aproximado al valor absoluto de \$156.45; es decir, dejar el valor de las fotocopias en ciento cincuenta y seis pesos (\$156.00) moneda legal.

Que en desarrollo del artículo 24 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho puede modificar la tarifa anteriormente establecida como costo unitario de las fotocopias, por razón de la actualización de sus costos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para el año 2009 en ciento cincuenta y seis pesos (\$156.00) el valor unitario de las fotocopias expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 2°. El valor de las copias deberá consignarse en la Cuenta Corriente número 050-00125-4 del Banco Popular Tasa de Vigilancia Código número 04, debiendo presentar ante la Tesorería de la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de la consignación con el fin de autorizar la expedición de las respectivas fotocopias.

Artículo 3°. Dejar sin efecto la Resolución 1374 del 9 de febrero de 2007.

Artículo 4°. Por Secretaría General publíquese el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en la página web de la Entidad, por ser de carácter general según disposición de la Ley 489 de 1998.

Artículo 5°. La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2009.

La Superintendente de Puertos y Transporte (E),

Carmen Antonia Martín Bacci.

(C. F.)

Superintendencia de la Economía Solidaria

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 004 DE 2009

(marzo 11)

Para: Representantes Legales, miembros del Consejo de Administración o Juntas Directivas, miembros Junta de Vigilancia o Comité de Control Social, Revisores Fiscales y Asociados de Organizaciones de la Economía Solidaria.

De: Superintendente.

Asunto: Modificación a la Circular Contable y Financiera número 004 de 2008.

Fecha: Bogotá, D. C., marzo 11 de 2009.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, luego de realizar una revisión en asocio con miembros del sector sobre el Capítulo de Cartera de Créditos, considera importante dar alcance al literal b) del numeral 2.4, literal c) del numeral 2.4.2 y el inciso 3° del numeral 4.6 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, para precisar su aplicación en los siguientes términos:

1. El literal b) del numeral 2.4, Seguimiento y Control, quedará de la siguiente manera:

b) Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural o jurídica exceda los 50 smmlv.

Esta Cartera se evaluará por los criterios previstos en el numeral 2.4.2 del presente Capítulo y para determinar el número de créditos a evaluar se hará con base en la calificación de morosidad, excluyendo la Cartera calificada en A.

La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

2. Se modifica el literal c) del numeral 2.4.2, Criterios de evaluación, el cual queda de la siguiente manera:

c) **Garantías.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial, utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.